
20 de junio de 2005

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 150

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0020. Proyecto de Ley reguladora del Transporte Urbano por carretera de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Enmiendas para su defensa en Pleno.

3310

Boletín Oficial

DE L P A R L A M E N T O D E L A R I O J A

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 6L/PL-0020 -0606070-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.2. Proyecto de Ley reguladora del Transporte Urbano por carretera de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 20 de junio de 2005. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto: Sustituir los puntos 1 y 2 del artículo 1 por la siguiente redacción:

"La presente Ley regula el transporte público urba-

no de viajeros por carretera que se realiza dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y establece los mecanismos de cooperación y de coordinación en materia de transporte urbano e interurbano."

Justificación: La redacción de la Ley se mejora puesto que la repetición de conceptos parece más propia de respuestas de un catecismo.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.k).

Texto: El apartado "k) Transporte urbano:", merece una más preferente ubicación en el artículo. Se solicita que sea el apartado b), reordenando en consecuencia el resto del artículo.

Justificación: Aconsejado por la Dirección General de Servicios Jurídicos y acorde con el propio título del Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3. (Párrafo primero).

Texto: Donde dice, "...transporte urbano..."; debe decir, "...transporte público urbano...".

Justificación: Subsanación de error.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.a).

Texto: Se propone suprimir al final del apartado a): "y social."

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.c).

Texto: Se propone al final del apartado c), donde dice, "...servicios de transporte."; debe decir, "...servicios de

transporte público urbano."

Justificación: Subsanación de error.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.1.

Texto: Se propone sustituir el texto por el siguiente:

- "1. Los Ayuntamientos propondrán el régimen tarifario de los transportes públicos regulares urbanos de viajeros por carretera, con sujeción a la normativa general sobre precios, previa audiencia de las asociaciones representativas de los titulares de las autorizaciones, consumidores, usuarios y órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Redacción más completa que permite la participación de todos los implicados.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO II.

CAPÍTULO I.

Texto: Modificar el epígrafe del Capítulo I del Título II.

Donde dice, "TRANSPORTES REGULARES PERMANENTES DE USO GENERAL"; debe decir, "TRANSPORTES REGULARES PERMANENTES DE USO GENERAL DE VIAJEROS".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.1.

Texto: Sustituir el texto del punto 1 del artículo 11 por el siguiente:

"Los servicios regulares permanentes de uso general de carácter urbano destinado a viajeros se establecerán por acuerdo del Ayuntamiento en pleno en el que se aprobará, asimismo, su correspondiente proyecto de prestación."

Justificación: Subsanación de omisión en el concepto

necesario para la eficacia del artículo.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.2.

Texto: Añadir al final del punto 2 del artículo 11:

"..., siendo competencia exclusiva e indelegable."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto: Donde dice, "Como regla general los servicios regulares permanentes de uso general se gestionarán de forma indirecta mediante concesión."; debe decir, "Los servicios regulares permanentes de uso general se gestionarán de forma indirecta mediante concesión."

Justificación: No es aconsejable abrir la puerta a otras posibilidades de gestión.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto: Desde el primer punto donde dice, "En el caso de...", hasta el final.

Debe decir:

"El Ayuntamiento retribuirá al concesionario las posibles pérdidas que ocasione la explotación del servicio cuando se prevea a priori que será deficitaria."

Justificación: Mayor previsión normativa que regula la explotación deficitaria del servicio.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.1.

Texto: Añadir un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 12, con el siguiente texto:

"El ayuntamiento determinará la fórmula para retribuir al concesionario las posibles pérdidas entre las

aceptadas en derecho."

Justificación: La excesiva concreción puede conllevar la inaplicación de una norma.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.4.

Texto: Donde dice, "...vigente en la materia..."; debe decir, "...vigente en la materia, sin que sean inferior a diez años o superior a veinticinco...".

Justificación: Es aconsejable, con respeto a la independencia municipal la fijación de mínimos y máximos.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Texto: En el Capítulo II del Título II, donde dice, "OTROS TRANSPORTES REGULARES"; debe decir, "OTROS TRANSPORTES REGULARES DE VIAJEROS POR CARRETERA".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.

Texto: Donde dice, "**Artículo 20.** Transportes regulares de uso especial."; debe decir, "**Artículo 20.** Transportes regulares por carretera de uso especial de viajeros."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Texto: Donde dice, "TRANSPORTE DISCRECIONAL EN VEHÍCULOS DE MÁS DE NUEVE PLAZAS"; debe decir, "TRANSPORTE DISCRECIONAL URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE MÁS DE NUEVE

PLAZAS".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Texto: Donde dice, "TRANSPORTE DISCRECIONAL EN VEHÍCULOS DE TURISMO"; debe decir, "TRANSPORTE DISCRECIONAL URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES DE TURISMO".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.1.

Texto: Añadir al final del punto 1:

"...y en el que tendrá su inicio, obligatoriamente, la prestación del servicio."

Justificación: Necesaria determinación de la extensión de la licencia.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"Como regla general se entiende que el transporte público en automóviles de turismo tiene carácter discrecional.

De forma excepcional, reglamentariamente, se podrá admitir 'la contratación por plaza con pago individual' previo el cumplimiento de los requisitos que determine la normativa municipal."

Justificación: Más congruente con la competencia municipal y el tipo de transporte público en automóvil de turismo.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24. (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo artículo, renumerando en consecuencia los posteriores, con el siguiente texto:

"**Artículo 24. (Nuevo).** Servicio de transporte público en automóvil de turismo por plaza con pago individual.

Se entiende por el servicio discrecional de transporte público en automóviles de turismo que fija el importe de los usuarios que se abonará por plaza ocupada independientemente del recorrido que se realice.

El ayuntamiento, reglamentariamente, fijará las condiciones de la prestación."

Justificación: Necesaria definición que no incluye el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Única.

Texto: Suprimir la Disposición Adicional. Única.

Justificación: Se trata de una actividad que debe ser objeto de legislación especial.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al título del Proyecto de Ley.

Donde dice, "**PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE URBANO POR CARRETERA DE LA RIOJA**"; debe decir, "**PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE URBANO DE LA RIOJA**".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

"1. El objeto de la presente Ley [...] de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Debe decir:

"1. La presente Ley tiene por objeto establecer el

marco jurídico y administrativo para la prestación de los servicios de transporte público urbano de viajeros en la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.

Texto: Donde dice, "...de transporte urbano e interurbano."; debe decir, "...de transporte urbano e interurbano, a fin de contribuir a facilitar la movilidad, accesibilidad y cohesión de la red de transportes públicos que operan en dicho ámbito."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: Donde dice:

"a) Transporte por carretera: [...] público o privado."

Debe decir:

"a) Transporte urbano: El transporte público de viajeros que transcurre íntegramente dentro de un determinado término municipal."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.a).

Texto: Donde dice:

"a) Satisfacción de las necesidades [...] con el mínimo coste económico y social."

Debe decir:

"a) Satisfacción de las necesidades de movilidad de la población con un régimen de fomento del transporte público que garantice el acceso a todos los ciudadanos e impida situaciones de segregación. Valorando equilibradamente

el coste económico y social."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.3.

Texto: Donde dice:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá participar en los órganos de gobierno [...] siempre que sus competencias o intereses resulten afectados."

Debe decir:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma [...] siempre que sus competencias lo permitan y así se lo soliciten, mediante acuerdo plenario, los Ayuntamientos afectados."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.1.

Texto: Donde dice:

"1. Cuando los servicios [...] coordinada con las de la Comunidad Autónoma."

Debe decir:

"1. Cuando los servicios de [...] coordinada con las de la Comunidad Autónoma, aplicando siempre la prevalencia competencial de los Ayuntamientos en esta materia."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.

Texto: Donde dice, "...y la previa conformidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, la cual podrá condicionarse a la previa aprobación de un plan de coordinación de la explotación de ambos servicios..."; debe decir, "...y oído el parecer de la Administración de la Comunidad Autónoma, que podrá condi-

cionarse a la aportación de un plan de coordinación de la explotación de ambos servicios...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.4.

Texto: Donde dice, "...previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado,..."; debe decir, "...previo informe o propuesta vinculante del Ayuntamiento afectado...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.4.

Texto: Se propone suprimir dicho párrafo:

"4. De forma excepcional, [...] mediante resolución debidamente motivada."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.4. Párrafo último.

Texto: Donde dice, "...circunstancias especiales de interés público."; debe decir, "...circunstancias especiales de interés público que deberán ser autorizadas por el municipio correspondiente."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.1.

Texto: Donde dice, "...debiendo ser admitidas todas aquellas personas..."; debe decir, "...debiendo ser admitidas a su utilización todas aquellas personas...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.1.

Texto: Donde dice, "...aprobará asimismo el correspondiente proyecto de prestación..."; debe decir, "...aprobará asimismo el correspondiente proyecto que detalle todos los extremos y características técnicas de la prestación del servicio."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.2.

Texto: Donde dice, "...teniendo en cuenta las demandas actuales y potenciales de transporte..."; debe decir, "...teniendo en cuenta no sólo la demanda del momento de la concesión sino las previsiones futuras de transporte...".

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22. (Nuevo).

Texto: Se propone un nuevo artículo con el siguiente texto:

"**Artículo 22.** Concepto de servicio de autotaxi.

A efectos de la presente Ley se entiende por servicios de autotaxi, o taxi, los dedicados al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la de conductor."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.

Texto: Donde dice, "**Artículo 22.** Exigencia de licencia municipal y competencia para su otorgamiento."; debe decir, "**Artículo 22. Bis.** Exigencia de licencia municipal y competencia para su otorgamiento."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.3.

Texto: Añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"3. Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil, en los términos regulados por el propio Ayuntamiento."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.2.

Texto: Donde dice, "...de Prestación Conjunta se precisará del informe favorable de, al menos,..."; debe decir, "...de Prestación Conjunta se atenderá a cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente para la creación de órganos supramunicipales y se precisará del informe favorable de, al menos,...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.

Texto: Donde dice, "**Artículo 30.** Clasificación de las infracciones."; debe decir, "**Artículo 30.** Definición de las infracciones."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.

Texto: Se propone "**Artículo 30. Bis.** Clasificación de las infracciones."

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.2.

Texto: Donde dice:

"2. Las infracciones de la legislación reguladora [...] y leves."

Debe decir:

"Las infracciones de la legislación reguladora [...] y leves."

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.1.

Texto: Donde dice, "Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros; las graves, con multa de 301 a 1.500 euros y las muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros."

Debe decir:

"Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 400 euros; las graves con multa de 401 a 2.000 euros y las muy graves de 2.001 a 6.000 euros."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"1. Bis. En caso de reiteración reinfracciones muy graves éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Texto: "**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.**

Las Corporaciones Locales adaptarán sus Ordenanzas en materia de transporte urbano de viajeros a lo previsto en la presente Ley en el plazo de 24 meses a partir de su entrada en vigor."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.

Texto: Donde dice, "...podrán mantener la titularidad de éstas, si bien no podrán ser titulares de nuevas licencias."; debe decir, "...podrán mantener la titularidad de éstas."

Justificación: Técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.